

El Discriminatorio Reglamento Matricular de la Universidad de Los Andes (ULA).

IV: Los Instrumentos y Procedimientos Especiales de Selección (IPES)

Líldo Ramírez*

Una vez que el aspirante a logrado ser discriminado a una de las ONCE modalidades de ingreso, es sometido a los Instrumentos y Procedimientos Especiales de Selección que se disponen en Artículo 24 de Reglamento Matricular (RMULA), donde se lee: **Artículo 24.** “En las carreras donde se requieren competencias específicas será responsabilidad de los Consejos de Facultad y Núcleo definir los Instrumentos y Procedimientos Especiales de Selección (IPES) requeridos para la evaluación.”

Este Artículo viola claramente el espíritu y contenido del artículo 119 de la Ley de Universidades (LdeU), el 24 de la Ley Orgánica de Educación (LOE) y el artículo 103 y los derechos educativos y culturales de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) que, garantizan la prosecución de los estudios en el nivel superior sin más requisitos que l Título de Bachiller o Equivalente. También, con estos IPES se desoye a la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI de la UNESCO rubricada el 09 de octubre de 1998 en París cuando declara: “**El acceso a la enseñanza superior debería seguir estando abierto a toda persona que haya finalizado satisfactoriamente la enseñanza secundaria u otros estudios equivalentes** o que reúna las condiciones necesarias, en la medida de lo posible, sin distinción de edad y sin ninguna discriminación”.

Entre los artículo 24 y 27 del RMULA, se detecta el hilo conductor de la transformación del Título de Bachiller en un cartón que solo sirve para buscar un cupo y no para ingresar a una carrera, se reafirma aún mas con lo dispuesto en el Artículo 25 donde se lee: “**Artículo 25.** Los Instrumentos y Procedimientos Especiales de Selección (IPES): prueba psicológica, prueba de habilidades específicas, entrenamiento de campo, entrevista, curso introductorio o de nivelación, entre otros, permitirán determinar en el aspirante cualidades y/o características requeridas para el ingreso a una carrera determinada. Estos instrumentos y procedimientos serán de carácter eliminatorio para todo el sistema de admisión estudiantil en aquellas carreras que así lo soliciten”. (Subrayado nuestro)

Más claro no canta un gallo, en este artículo se desecha totalmente la validez del Título de Bachiller o Equivalente como requisito legal y constitucional para ingresar a nuestra bicentennial Universidad de los Andes, refuerza y contradice el sistema discriminatorio implícito en las ONCE modalidades de ingreso, jaquea lo prometido por el legislador en los artículos 16 y 23 y 24 de la Ley Orgánica de Educación acerca de la formación media diversificada y profesional e impone la prueba psicológica y/o sensoriomotora, aptitudinales y otras como el “súper requisito” para el aspirante que se ha acogido a cualquiera de esas excluyentes modalidades.

De esta manera, el Título de Bachiller es “disminuido a un requisito más” y pierde el valor que le otorga la Ley Orgánica de Educación y la Ley de Universidades.

Pero, la inequidad es tan grande, que dejan al libre albedrío de las decanas y decanos, máximas autoridades “de facto”, que no rinden cuentas, no convocan a la asamblea de facultad y segregan a la comunidad universitaria de estas trascendentales decisiones, para que inventen pruebas especiales de selección cuando en el mismo artículo 25 del RMULA transcrito antes dicen: ...”entre otros”, dejando abiertas las puertas a la inventiva de nuevos instrumentos selectivos.

Es así como en la ULA, se abrió hace ya más de veinte años la caja de Pandora del ingreso, dejando encerrado el Título de Bachiller, liberando numerosas modalidades discriminatorias y pruebas especiales de selección eliminatorias.

1.-Prueba Psicológica y/o Sensoriomotora (PSS)

Todo aspirante, una vez reunidos los requisitos de acuerdo a la modalidad de admisión, debe APROBAR OBLIGATORIAMENTE la prueba psicológica y/o sensoriomotora. Esta prueba eliminatoria la emplean las facultades de Arquitectura, Arte, Humanidades, Medicina, Odontología y en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo.

Instrumento que se aplica incluso, a los alumnos asignados por la OPSU y que sin explicación puede ser eliminada o suspendida. Todo depende.

Uno se pregunta ¿Cuáles son las “competencias específicas” que esta prueba mide?

“Si la prueba psicológica y sensoriomotora es aprobada, el aspirante puede inscribirse por cualquiera de las modalidades” es el epigrama que se lee en el frontispicio de esas facultades.

2. 3 y 4.- Prueba de Destreza Física (PDF), Prueba Médica (PM) y Prueba de Control Biológico (PCB). Además de la constancia o certificado que lo acredite como atleta de alta competencia exigido por el RMULA, estas tres pruebas eliminatorias agitan las esperanzas de los que, son obligados a confiar más en la oportunidad que le abre sus cualidades atléticas por que, el Título de Bachiller que le otorga la Nación no es suficiente para continuar estudios en el nivel superior..

5. Prueba de Aptitud Artística (PAA). Igualmente, esta prueba es obligatoria y eliminatoria por que, el Título de Bachiller que le otorga la Nación no es suficiente para continuar estudios en el nivel superior..

6.- Prueba de Aptitud Lingüística (PAL). Obligatoria y eliminatoria por que el Título de Bachiller que le otorga la Nación este no es suficiente para continuar estudios en el nivel superior..

7.- Prueba de Aptitud Docente. Prueba eliminatoria sicoténica que se aplica a los poseedores de un Título de Bachiller que aspiran a estudiar educación en el NURR

8.- Prueba de Aptitud Musical (PAM). También eliminatoria por que el Título de Bachiller que le otorga la Nación no es suficiente para continuar estudios en el nivel superior.

Todos estos instrumentos eliminatorios especiales de selección descalifican al Título de Bachiller o Equivalente, utilizan la palabra “aptitud” para negar la Aptitud explícita, implícita y legal que, para la prosecución de estudios en el nivel superior otorga la LOE y la LdeU a los que han culminado la educación media.

9.- Prueba Manejo del Idioma Autóctono (PMIA). Increíble, se aplica a los estudiantes indígenas. Según el espíritu e intención de esta prueba, si no aprueban, quedan eliminados. De manera que, este grupo de estudiantes que poseen el Título de Bachiller, no solo deben presentar una constancia de residencia en una comunidad indígena sino que, deben ratificar que manejan bien su idioma originario para poder recibir clases en español.

Unas treinta lenguas persisten en nuestras poblaciones indígenas, ¿Donde estará el personal especializado para hacer esta prueba, si en la ULA no existe una carrera de Lenguas Originarias?

Además, de acuerdo a la carrera que se atrevan a seleccionar para desarrollar sus vocaciones y aspiraciones deben presentar también, con carácter eliminatorio la PSS, la

PDF, pero, si aspiran a ingresar a idiomas modernos deben presentar la Prueba de Aptitud Lingüística (PAL), si van al NURR a estudiar educación deben someterse a la Prueba de Aptitud Docente (PAD), si se les ocurra ser médicos(as), enfermeras(os), nutricionistas, odontólogos(as) deben ser analizados por la PSS y si quieren estudiar música deben aprobar la PAM

No hay equidad para los estudiantes indígenas, no le perdonan una, esta modalidad lleva el sello de la discriminación.

10. Campamento de Nuevo Ingreso Eliminatorio para los aspirantes a Técnico Superior Forestal por que, el Título de Bachiller que le otorga la Nación no es suficiente para continuar estudios en el nivel superior..

11, 12 y 13.- Cursos de Nivelación, Cursos Introdutorios y Entrevista Eliminatória completan el conjunto de instrumentos o procedimientos especiales selectivos eliminatórios que se aplican en las distintas facultades y carreras que, como resultado de su aplicación, dejan el tendal de jóvenes que con Título de Bachiller o Equivalente en manos, son excluidos de una universidad pública venezolana.

Igualdad de oportunidades con el Título de Bachiller o Equivalente

Trece instrumentos especiales de selección, obligatorios, eliminatórios y de exclusión de Bachilleres, se han acumulado en la política matricular de la ULA. Esto no está acorde con el marco Constitucional de la V República

Otra debe ser la Visión y la Misión de una universidad pública en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Todo este sistema inicuo, discriminatorio, ilegal e inconsistente montado en RMULA, debe ser demolido y sustituido por otro que proporcione inclusión e igualdad de oportunidades a todos los jóvenes que hayan culminado sus estudios de educación media, diversificada y profesional y posean el Título de Bachiller o Equivalente.

El título de bachiller es el certificado de *aptitud* para ingresar a la educación superior que otorga el Estado Venezolano y lo reafirma en la Ley de Universidades y en la Ley Orgánica de Educación vigentes y, en ese sentido, tiene el mismo valor que el de licenciado para estudiar posgrado o ejercer una profesión universitaria. *La vocación* se puede detectar ampliamente a través de la orientación vocacional una vez ingresado al sistema y, *las aspiraciones* es lo que la universidad, obedeciendo el mandato constitucional y como

parte del Estado Venezolano, debe garantizar mediante ingreso y permanencia accesible y exitosa a los jóvenes excluidos y a todos los bachilleres que habitan este País, al tiempo de garantizarles una educación de calidad, útil y pertinente.

Los verdaderos autonomistas y bolivarianos de la ULA cuestionan este Reglamento, los jóvenes y sus familias defenderán el derecho que les asiste como bachilleres de la República.

***ULA-Trujillo**